



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE ALAIN VÉLEZ ARREDONDO
DEMANDADO	FLORES BORINQUEN S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00974 00
INTERLOCUTORIO	1456
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 14 de julio de 2020, por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvado por el representante legal de la sociedad demandada, en el que solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **JORGE ALAIN VÉLEZ ARREDONDO** contra **FLORES BORINQUEN S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

**TERCERO:** Hágase la anotación de la salida en el Sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, septiembre 18 de 2020

Teléfono 5322058

**Oficio No. 1505**

Señor

**SEÑORES JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro- Antioquia,

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por **JORGE ALAIN VÈLEZ ARREDONDO (C.C. 70.101.100)** contra **FLORES BORINQUEN S.A.S. (Nit. 811038215-3)**, por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, se ordenó levantar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso EJECUTIVO que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia, bajo el radicado 2019-00063.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02